



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010628 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE FEBRERO DE 1999

5886

No. 13268

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 236/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS V. ANDRADE CASTILLO, endosatario en Procuración de LILI TAPIA DE CABRERA, en contra del C. HEBERTT CABRERA MENDEZ Y/O CUAUHTEMOC HEBERT CABRERA MENDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Como esta ordenado en la diligencia de Remate de fecha Dieciséis de Noviembre del año en curso y como lo solicita el promovente Licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación, el siguiente bien Inmueble que a continuación se describe: - - - -

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION DE UNA CASA HABITACION UNIFAMILIAR, ubicado en la Calle Paseo del Framboyan número 124, Lote 12, Manzana 6 Conjunto Paseos del Usumacinta de esta Ciudad, con superficie de 160.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 20.00 M. CON LOTE 13; AL SUROESTE 20.00 M CON LOTE 11; AL SURESTE 8.00 M., CON LOTES 13 Y 14 DE LA MANZANA 7; AL NOROESTE 8.00 M. CON CALLE PASEO DEL FRAMBOYAN, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN, sirviendo de base entonces la cantidad de \$315,900.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del valor comercial. - - -

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad; los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

No. 13261

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 533/996, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EMMA ACUÑA CALZADA, EN CONTRA DE JOSE MANUEL PEREZ ZAPATA, SE ENCUENTRAN DOS PROVEIDOS DE FECHAS VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y VEINTIDOS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: - - - - -

RAZON SECRETARIAL EN VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ CON EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA EMMA ACUÑA CALZADA RECIBIDO EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE 1998. - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

A sus autos se acuerda. - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA con su escrito de cuenta y como se observa que de los avalúos emitidos por los ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ Y JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ es mínima la diferencia y debido a que éstos no fueron objetados por las partes se aprueba el avalúo emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - -

SEGUNDO. Como lo solicita la citada ocursoante en cuanto a que se saque a remate el bien inmueble; sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior al vigente el siguiente bien inmueble: - - - -

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION mismo que se encuentra identificado como lote tres, manzana uno, ubicado en la colonia José María Pino Suarez (antes colonia Tierra Colorada) en el municipio del Centro Tabasco con una superficie de 317.361 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 8.00 METROS con lote 19, AL SUR 8.00 metros con calle sin nombre (calle José Mariscal), AL ESTE 39.00 metros con lote número 4, AL OESTE 41.00 metros con lote 2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 6392 del libro general de entradas a folio 59909 del libro de duplicados volumen 118 quedando afectado por dicho contrato el predio número 71653 a folio 3 del libro mayor volumen 279 - No. 837666 al que se le ha fijado un valor comercial de \$315,000.00195, (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal aquella que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen lo anterior con fundamento en el numeral 434 del código procesal civil en vigor. - -

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta, de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos al 10 por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicado, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; en convocación a postores, fijándose además los avisos respectivos, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

CUARTO.- Asimismo y como lo solicita el citado ocursoante expidásele los EDICTOS Y AVISOS correspondientes con el fin de anunciar dicha venta comercial lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable. - -

QUINTO - De la misma forma se tiene a la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA en el último párrafo de su escrito de cuenta por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y así como para que reciba documentos a la pasante en derecho MALLAR EL OINA MONTOYA RAMIREZ. - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUIEN CERTIFICA Y DA FE SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDO. - - - -

CONSTE. - - - - L/JMFG/LCAJZ

RAZON EN VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTA SECRETARIA DA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ CON LOS ESCRITOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADOS POR EMMA ACUÑA CALZADA. - - - - CONSTE. - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTO.- La cuenta secretarial se acuerda. - - - -

PRIMERO.- Por presentada la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA, el primero de sus escritos en cuanto a lo que solicita expidásele a su costa copia simple de todo el expediente debiendo dejar constancia por memorizada de recibido. - - - -

SEGUNDO.- En atención a lo que solicita la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA, y por las razones que indica en su ocurso de cuenta se señalan de nueva cuenta LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expidiéndosele los avisos y edictos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado. - - - -

SEGUNDO.- Téngase a la citada ocursoante señalando como nuevo domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuauhtemoc número 301 del centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a la ciudadana PAULINA ISABEL GUTIERREZ ACUÑA, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA MISMA FECHA. - - - - CONSTE. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL,
LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA

No. 13260

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL**

Se les comunica que El C. ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, promovió ante este Juzgado, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el número 230/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha treinta de septiembre de 1998, mismo que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -
VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. - - -

PRIMERO - Se tiene a ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, descritos en la razón secretarial, mediante los cuales viene a promover Juicio Procedimientos Judiciales no Contencioso de Información de DOMINIO, respecto de un predio urbano, ubicado en la Sección Cuarta de este Municipio, actualmente Calle Revolución de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 4.949.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: EN dos medidas 71.00 con PEDRO BALLESTERO y 10.00 metros con ANDREA BALLESTERO; al SUR: 63.00 metros con JORGE CHAN; al ESTE 73.00 metros con CALLE REVOLUCIÓN; al OESTE: en dos medidas 39.00 y 34.00 metros con HERMANOS MATIAS Y SANTIAGO LOPEZ, HERMANOS BALLESTER. - - - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código Procesal Civil, en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes PEDRO BALLESTERO, ANDREA BALLESTERO, JORGE CHAN, HERMANOS MATIAS Y SANTIAGO LOPEZ, HERMANOS BALLESTER; quienes tienen su domicilio en la Sección Cuarta actualmente Calle Revolución de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga. - - -

TERCERO - Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil Competente de Jalpa de Méndez, Tabasco para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - - -

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. - - -

QUINTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la oficina de la C.C.I., ubicado en la calle Guillermo Prieto número 10 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, otorgando Mandato Judicial a favor del Licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, asimismo se ordena la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer el promovente en cualquier día hábil después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, para la ratificación de su escrito donde otorga dicho Mandato, debiendo identificarse a satisfacción de este Juzgado, con una credencial que traiga impresa su fotografía. - - -

SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. - - -

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible si el predio Urbano en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este Municipio respectivamente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. - - - -

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, del día 30 de septiembre de 1998. - - -

Quedó inscrito en el Libro de Gobierno bajo el Número 230/98.- - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA, A HACER VALER SUS DERECHOS. - - - -

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13255

AUTORIZACION JUDICIAL NO CONTENCIOSOJUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.C. CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 081/999, RELATIVO AL JUICIO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, AUTORIZACION JUDICIAL PARA QUE EL MENOR ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, PUEDA SALIR TEMPORALMENTE DEL PAIS PROMOVIDO POR FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: ----

PRIMERO.- POR PRESENTADOS EL(LOS) C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, CON SU ESCRITO DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NUMEROS 5998, 2382, DOS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, UNA CARTA DE ACEPTACION EN INGLES QUE REMITE EL C. DIRECTOR, GLOBAL EDUCATION, KAREN CARTER, ESCRITO DE PRESENTADO POR LA C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, MEDIANTE EL CUAL EXHIBE CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIA, TRADUCCION DE LA CARTA DE ACEPTACION EN INGLES ANTES CITADA Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS SEÑORES CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO Y FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, Y CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, CON LOS QUE PROMUEVE EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, AUTORIZACION JUDICIAL PARA QU E EL MENOR ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, PUEDA SALIR TEMPORALMENTE DEL PAIS. ---

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 418, 419, 420, 427 Y 429 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y- 139, 710, 711, 712 Y 714 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA SOLICITUD EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA. FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA INTERVENCION AL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO QUE POR LEY LE COMPETE. --

TERCERO.- APARECIENDO QUE EL C. ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, ES MAYOR DE DOCE PERO MENOR DE DIECIOCHO, SE LE DECLARA EN ESTADO DE MINORIDAD; AL EFECTO SE TIENE AL MENOR ANTES CITADO, POR DESIGNANDO COMO SU TUTOR AL SEÑOR MIGUEL ANGEL AGUILAR DE LA CERNA, PARA QUE LO REPRESENTA EN EL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTICULO 624 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; DEBIENDO HACERLE SABER TAL DESIGNACION A TRAVES DE LA PROMOVENTE, PARA QUE EN CASO DE ACEPTAR DICHO CARGO DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA

SIGUIENTE EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, COMPAREZCA AL JUZGADO A PROTESTAR EL MISMO --

CUARTO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA LA PROMOVENTE, EL SEÑOR CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER AL CIUDADANO CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO, QUE LA C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, SOLICITA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, AUTORIZACION JUDICIAL PARA QUE EL MENOR ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, PUEDA SALIR TEMPORALMENTE DEL PAIS. ---

QUINTO.- COMO LO SOLICITA LA C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, SE SEÑALAN LAS OCHO HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LLEVAR A EFECTO LA DILIGENCIA TESTIMONIAL OFRECIDA A CARGO DE LAS CC. JOSEFA CASTILLEJOS ROQUET Y TERESA LETICIA HERRERA CELIS. QUEDANDO A CARGO DE LA PROMOVENTE. LA PRESENTACION Y EXAMEN DE DICHAS TESTIGOS, PREVIA IDENTIFICACION QUE LAS ACREDITE COMO LAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN, HACIENDOLES SABER QUE NO HABRA PRORROGA DE ESPERA. --

SEXTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 6 DEL CLAUSTRO GUAYACAN, UBICADO EN LA CALLE PALENQUE, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS A LA C LICENCIADA BELLANIRA RAMOS LOPEZ. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, ANTE LA(EL) SECRETARIA(O) DE ACUERDOS NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, QUE AUTORIZA Y DA FE. ----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, A LOS (26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE (1999) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

DIVORCIO NECESARIO

No. 13238

C. SALVADOR LOPEZ MENDOZA
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 820/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII y IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO ASI COMO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. VICTORIA LAGUNAS ROMERO, EN CONTRA DEL C. SALVADOR LOPEZ MENDOZA, CON FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SJ CONTENIDO DICE ----

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO
CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTO - LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ---

PRIMERO - SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA VICTORIA LAGUNAS ROMERO, CON SU ESCRITO DE CUENTA, MEDIANTE EL CUAL VIENE DENTRO DEL TERMINO PARA ELLO CONCEDIDO, A DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTE Y CONTINUÉSE CON EL PROCEDIMIENTO. ---

SEGUNDO - POR PRESENTADA LA CIUDADANA VICTORIA LAGUNAS ROMERO, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: CINCO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTOS NUMEROS 1644, 01248, 2050, 4524, 236, AVERIGUACION PREVIA NUMERO G-II-1196/97 CONSTANTE DE CUATRO FOJAS UTILES, UNA COPIA AL CARBON DEL OFICIO 1652 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1997, TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR A NOMBRE DE LOS C.C. MIGUEL ANGEL LAGUNAS ROMERO, VICTORIA LAGUNAS ROMERO, CARLOS LAGUNAS ROMERO, DEBIDAMENTE COTEJADAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO AL SEGUNDO TURNO SEPTIMA AGENCIA, UNA COPIA AL CARBON DE CONCLUSION DEL DICTAMEN MEDICO POR RADIOLOGIA, UNA COPIA AL CARBON DEL ACUERDO SOLICITANDO INFORME DE CITA, UNA CONSTANCIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1998, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII Y IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO SALVADOR LOPEZ MENDOZA, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO. ASI COMO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. ---

TERCERO - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 272 FRACCION VIII Y IX, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. --

CUARTO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA LA ACTORA QUE EL DEMANDADO SALVADOR LOPEZ MENDOZA, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACÉSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHO DEMANDADO QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASI MISMO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. --

QUINTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE LA ACTORA, DIGASELE QUE ESTAS SE RESERVAN, PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS, SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ---

SEXTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE TABASCO No. 98 (ENTRE LA CALLE TRES Y CUATRO), DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, REVISEN EL EXPEDIENTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO A LOS CC. LICENCIADOS EN DERECHO MARCO ANTONIO VERA LOPEZ Y JOSE EDUARDO GUILLEN CABALLERO Y AL PASANTE EN DERECHO HUGO ARTURO GARCIA JERONIMO. --

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ---

Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.- Conste. ---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

No. 13241

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 701/997 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL R. ROCA ALFARO, APOD. GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT S.A. EN CONTRA DE NEGOCIACION COMERCIAL DENOMINADA PINTURAS JUGA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO C. MANUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ Y/O SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - -

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, con su escrito de cuenta, por aclarando que la ubicación correcta del inmueble sujeto a remate es Cerrada de Tlaxcala Número 108, Lote 4 Privada Rinconada del Fraccionamiento Rinconada de esta Ciudad y manifiesta que el inmueble que se va a rematar es únicamente la nuda propiedad, aclaración que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Cerrada de Tlaxcala Número 108, Lote 4, Privada Rinconada del Fraccionamiento Rinconada de ésta Ciudad, constante de una Superficie de 165.15 Metros Cuadrados, localizado: AL NORESTE en 9.05 Metros con Zona Verde; AL SUR en 9.00 Metros con Calle Privada; AL ESTE en 17.70 Metros con Lote 2 y AL OESTE en 19.00 Metros con Lote 6, inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad a nombre del Ciudadano MANUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ, bajo el número 4.306, Predio Número 44,904, Folio 4 del Libro Mayor, Volumen 175, al cual se le fijó un valor comercial de \$463,300.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

PESOS 00/100 M N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad; para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos SAMJEL RAMOS TORRES, que autoriza y da fe. -

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro del término, de nueve días, expido el presente edicto a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL,
C. SAMUEL RAMOS TORRES.

DENUNCIA DE TERRENO

No. 13262

H.AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. SANTIAGO MORALES MORALES, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA PROLONGACION DE INDEPENDENCIA # 732 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO A DENUNCIAR UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 129.17M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NOROESTE: 21.28 MTS CON ANGELA REYES OVANDO
- AL SUROESTE: 21.28 MTS CON NATIVIDAD RODRIGUEZ HERNANDEZ Y CALLEJON DE ACCESO.
- AL SURESTE : 7.00 MTS CON RESTRICCIÓN (AREA VERDE) DE - LA CALLE INDEPENDENCIA.
- AL NOROESTE: 5.14 MTS CON ZONA DE CANAL A CIELO ABIERTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 7 DE DICIEMBRE DE 1998

ENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
PRESIDENTA MUNICIPAL
GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ

No. 13243

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 48/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER, S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA C. LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DE LA C. FELIPA DEL CARMEN GARCIA GUZMAN Y HERNAN CADENA GARCIA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Predio dado en Garantía que a continuación se describe: - -

A).- DEPARTAMENTO NUMERO (101) CIENTO UNO, DEL EDIFICIO F-"3" PLANTA BAJA, ubicado en la Avenida MARTIRES DEL RIO BLANCO "ENTRE LAS CALLES "DEL FOGON" Y DEL "BUSH" DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL III DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 49.50 M2., (CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR, (3.80 M), TRES METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON ANDADOR; AL NOROESTE, (5.60 M.) CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS, CON AREA VERDE O FUTURO CRECIMIENTO; AL SUR, (2.80 M.) DOS METROS OCHENTA CENTIMETROS CON AREA VERDE O FUTURO CRECIMIENTO; - AL OESTE (2.90 M.) DOS METROS NOVENTA CENTIMETROS CON ANDADOR; AL NORTE, (3.70 M.) TRES METROS SETENTA CENTIMETROS, CON AREA VERDE; AL OESTE, (0.95 M.) NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AREA VERDE; AL NORTE, (3.75 M.) TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VIVIENDA CIENTO DOS DEL CUERPO "A" EDIFICIO TRES; AL ESTE, (6.55 M.) SEIS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VIVIENDA 102 DEL CUERPO "F" DEL EDIFICIO TRES; AL SUR, (0.85 M.) OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON CUBO DE ESCALERA; Y AL ESTE, (2.90 M.) DOS METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON CUBO DE ESCALERA.- CUENTA CON UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 12.00 M2 (DOCE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. (2.40 M.) DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON AREA VERDE; AL NOROESTE. (5.00 M.) CINCO METROS CON CAJON

DE ESTACIONAMIENTO "A" TRES 202; AL SUROESTE (2.40 M.) CON CALLE DEL FOGON Y AL SURESTE, (5.00 M.) CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO "F" TRES 201; Y UN AREA PRIVATIVA PARA FUTURO CRECIMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 10.36 M2 LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.25 UNO PUNTO VEINTICINCO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$287,683.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), pactada en la Cláusula Vigésima Primera del Inciso D del Contrato Base de la Acción Principal, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo. - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - - - -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civi del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

No. 13259

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 029/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., AHORA S.A., EN CONTRA DE EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA ALAGRIS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LOS SEÑORES VICTOR A. MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA O VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA Y DE SELDA BARJAU DE MARTINEZ DE ESCOBAR, SE DICTO UN AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Vistos lo de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se desprende que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos por los peritos designados en autos, en consecuencia con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable a la celebración del Crédito, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, y al ser congruentes entre si los referidos avalúos, esta autoridad los aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, aplicado supletoriamente al de primero, sáquese a pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe: - - - -

PREDIO RUSTICO denominado LA LUZ DEL CARMEN, ubicado en el Pueblo de Chichicapa, del Municipio de Comalcalco, Tabasco con superficie de 21-46-25 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 104.00 metros con carretera vecinal; AL SUR, 269.00 metros y 60.00 metros con FRANCISCO NARANJO; AL ESTE, 1260.00 metros con LOYDA BARJAU DE BUSTAMANTES y al OESTE, 1460.00 metros con ERNESTO MURILLO VERA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

de Cárdenas, Tabasco, bajo el número de documento público 1152, afectando el predio número 12,467, folio 229 del Libro Mayor, volumen 54, inscrito a nombre de GRISELDA BARJAU DE MARTINEZ DE ESCOBAR, al cual se le fijó un valor comercial de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N), mismo valor que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. - - - -

TERCERO.- Toda vez que en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esa ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios de mayor concurrencia de esta Ciudad, así como en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, lugar donde se encuentra ubicado el predio sujeto a remate, para lo cual de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable a la celebración del Crédito, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil competente de dicha Municipalidad para los efectos de la fijación de los avisos anteriormente ordenados, en convocación de postores y en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-- - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS. 1-2-3

No. 13254

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES
EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1064/95, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE AUTOMOTRIZ TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GENOVA SANCHEZ HERNANDEZ, CON FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Vistos.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, autorizando para efectos de revisar y tomar apuntes del expediente a la Ciudadana LEYDA SUCHEI CASTILLO PEREZ. - -

SEGUNDO.- Téngase por presentado al Licenciado ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio donde se encuentra resguardado el vehiculo sujeto a remate, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez número 919 de esta Ciudad. - - -

TERCERO.- Como lo solicita el promovente y toda vez que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora, como el nombrado en rebeldía de la parte demandada, no son discordantes, en consecuencia a lo anterior se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JESUS GALAN ROSADO, perito en rebeldía de la parte demandada. - - -

CUARTO.- En consecuencia a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 545, 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien mueble. - - -

VEHICULO SPIRIT "RT" SEDAN CUATRO PUERTAS CON NUMERO DE SERIE 6T309770 MODELO 1994, CON PLACAS WLF-7274 DEL ESTADO DE TABASCO; y al que le fue fijado - -

un valor comercial por la cantidad de \$40,500.00 (CUARENTA MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la suma de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). - - -

QUINTO.- Hágasele saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos - - -

SEXTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en derogado, anúnciese el presente remate por TRES VECES dentro de TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital, en convocación de postores, debiéndose además fijar los avisos y edictos correspondientes, por lo que se ordena expedir los mismos, en el entendido que la subasta de referencia tendra verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el entendido que no habrá término de espera. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN con quien actúa y da fe - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN

No. 13256

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 952/96, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ELIZABETH HIDALGO HERNANDEZ, Apoderada Legal de BANCO INTERNACIONAL SOC. ANONIMA INST. DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, seguido actualmente por LIC. DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, en contra de MONICA GOMEZ ALAFITA por si y como Apod. Gral. de los CC. POLICARPO GOMEZ RAMOS Y JUVENTINA ALAFITA DOMINGUEZ DE GOMEZ en su carácter de deudores principales y como deudores solidarios los CC. JOAQUIN GOMEZ ALAFITA Y NORMA LETICIA PEREZ ITUARTE, se dictó un acuerdo de fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dice: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada la Licenciada DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, con su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado por la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora, por ser el más idóneo en razón de que acompañó al mismo las correspondientes tomas fotográficas de los bienes inmuebles. SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA MONICA", ubicado en el Municipio de Palizada, Estado de Campeche, según perito Carretera Villahermosa-Escarcega Km. 153+000, constante de una Superficie de 311-16-91 Has., con las siguientes medidas y colindancias: DE LA EST. 0 AL P.V.1. CON RUMBO N 40° 26' E SE MIDEN 2620.00 MTS. EN COLINDANCIAS CON PREDIO MONTERREY; DE LA EST. 1 AL P.V.2, CON RUMBO S 89° 06' W SE MIDEN 1,983.74 MTS. EN COLINDANCIA CON CARRETERA A PALIZADA; DE LA EST. 2 AL P.V. 3 CON RUMBO S 21° 07' W, SE MIDEN 1,770.00 MTS, EN COLINDANCIA CON PREDIO PORVENIR, PROPIEDAD DE ANDRES GARCIA; DE LA EST. 3 AL P.V.4, CON RUMBO N 42° 33' E 195.34 MTS, DE LA EST. 4 AL P.V.5, CON RUMBO N 73° 10' E, SE MIDEN 235.09 MTS, DE LA EST. 5 AL P.V.6 CON RUMBO S 79° 26' E, DE LA EST. 6 AL P.V.7 CON RUMBO S 33° 00' E SE MIDEN 156.14 MTS, DE LA EST. 7 AL P.V.8 CON RUMBO S 28° 02' E, SE MIDEN 274.32 MTS, DE LA EST. 8 AL P.V.9, CON RUMBO S 47° 32' E SE MIDEN 177.73 MTS. EN COLINDANCIA POR TODOS ESTOS LADOS CON EL RIO USUMACINTA, al cual se le fijó un valor comercial de \$572,600.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL

SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - - - - -

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - QUINTO.- En virtud que la ubicación de los Inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Palizada, Campeche, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - - SEXTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

- 2-3

No. 13242

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 44/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER, S.A. SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DEL C. MOISES MANUEL ALPUCHE MORALES Y SUSANA SUAREZ PEREZ DE ALPUCHE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Tomando en cuenta que los ejecutados no dieron contestación a la vista que se les dio mediante el punto segundo del auto de fecha catorce de octubre del año en curso, por lo que en consecuencia se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, ahora bien, téngase como valor del inmueble embargado en el presente asunto el precio pactado en el contrato base de la acción. - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Predio dado en Garantía que a continuación se describe: - - -

A).- CASA HABITACION FORMADA POR EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle "Melquiades Rueda", sin número, Colonia Infonavit Atasta, de esta capital, con superficie de 110.70 Mts2.) CIENTO DIEZ METROS, SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y lo construido de 77.00 Mts.2 (SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado: al NORTE, seis metros, quince centímetros, con lote veintiuno; al SUR, seis metros, quince centímetros, con calle de su ubicación; al ESTE, dieciocho metros, con lote cuarenta y dos; y al OESTE, dieciocho metros, con lote treinta y ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$539,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), pactada en la Cláusula Décima Sexta del Inciso D del Contrato Base de la Acción Principal, misma que servirá de base para el remate y

es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo. - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate - - -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, mar da y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES, DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - -

C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

No. 13252

DIVORCIO NECESARIO

C. ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 802/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII Y XI DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PROMOVIDO POR LUIS ALEJANDRO PIZARRO ACOSTA, EN CONTRA DE ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - -

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA.- - -

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL CIUDADANO LUIS ALEJANDRO PIZARRO ACOSTA, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO NUMEROS 424, 5387, 32, UNA COPIA AL CARBON DEL ACTA No. JC/096/994, UNA COPIA AL CARBON DE SEPARACION VOLUNTARIA CAUCION DE NO OFENDER CONVENIO, UNA CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA ABRIL 05 DE 1995, UNA CONSTANCIA DE ABANDONO DE HOGAR, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO CON NUMERO DE OFICIO IX/DAJ/2631/98 Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII Y XI DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A), B), C), Y D) DE SU ESCRITO DE DEMANDA. - -

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII Y XI Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA. FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. - - -

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA EL ACTOR, QUE EL DEMANDADO ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACASE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,

HACIENDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADA A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL. - -

CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL ACTOR, DIGASELE QUE ESTAS SE RESERVAN, PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - - - -

QUINTO.- EN CUANTO A LA GUARDA Y CUSTODIA EN FORMA PROVISIONAL DE SUS MENORES HIJAS, QUE SOLICITA EL PROMOVENTE, DIGASELE QUE NO HA LUGAR, TODA VEZ, QUE EL MISMO MANIFIESTA EN EL PUNTO NUMERO 8.- DE HECHOS DE SU DEMANDA, QUE DESDE QUE LA DEMANDADA LO DEJO A EL Y A SUS PEQUEÑAS HIJAS EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, SE DEDUCE QUE LAS CITADAS MENORES SE ENCUENTRAN EN SU PODER. - - -

SEXTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE ANACLETO CANABAL NUMERO 441, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD, CAPITAL, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA QUE RECIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE JUICIO Y VEA CUANTAS VECES SEA NECESARIO EL PRESENTE EXPEDIENTE, AL C. LICENCIADO ALEJANDRO LAZO RENDON. - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. - -

Al calce dos firmas.- Rúbricas. Ilegibles.- Conste.-

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

No. 13236

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1079/995 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A DE C.V., en contra de CESARIO RODAS DE LA CRUZ Y CATALINA CARRERA MENDEZ, con fecha veintiséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Toda vez que de autos se desprende que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, en consecuencia esta autoridad aprueba dichos avalúos para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable a la celebración del Crédito, 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: PREDIO URBANO ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez número 401 de la colonia el Aguila de esta Ciudad, con una superficie de 125.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 5.00 metros con propiedad del señor ANTONIO DEL RIO, AL SUR, 5.00 metros con la calle Ignacio Gutiérrez; AL ESTE, 25.00 metros con templo presbiteriano, antes MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ; AL OESTE, 25.00 metros con propiedad del señor HUGO LOPEZ, antes la señora LUISA HERNANDEZ, inscrito bajo el número 4554 del Libro General de entradas, afectando el predio número 87351, a folio 151 del Libro Mayor, volumen 340, propiedad de CATALINA CARRERA MENDEZ, AL CUAL se le asignó un valor comercial de - - - -

CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS, mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble - - -

TERCERO.- A fin de convocar postores, con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio aplicables a la celebración del crédito, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta Ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos del valor base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 13237

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 754/96, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE Y/O PERLA OLAN DE LA CRUZ, Endosatarios en Procuración de "AUTOS POPULARES DEL GRIJALVA" S.A. EN CONTRA DEL C. CARMEN ENRIQUE DE LA CRUZ MORALES Y ETELVINA MORALES MENDEZ, se dictó un acuerdo de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dice - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado por la parte actora, por ser el más idóneo en razón de que acompañó al mismo las correspondientes tomas fotográficas del bien inmueble. - - -

SEGUNDO - En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION (DOS LOCALES COMERCIALES), ubicado en la esquina que forman la Avenida Mariano Abasolo y la Calle Miguel Hidalgo, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, Constante de una Superficie de 104.26 M2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 8.95 M. con la Calle Miguel Hidalgo, AL SUR: 8.95 M. con Propiedad de Reyes Cortes Montejo, AL ESTE: 11.65 M. con la Avenida Mariano Abasolo, AL OESTE: 11.65 M. con Propiedad de Reyes Cortes Montejo, al cual se le fijó un valor comercial de \$58,490.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - -

TERCERO) Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar

previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

CUARTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - -

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

No. 13253

DIVORCIO NECESARIO

C. JOAQUIN OSORIO VALENCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 12/999, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. OLIVIA SALVADOR PEREZ, EN CONTRA DEL C. JOAQUIN OSORIO VALENCIA, CON FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: -- AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --- VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: ----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA OLIVIA SALVADOR PEREZ, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN:- DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO NUMEROS 141, 5398, UN ACTA NUMERO 2998, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOAQUIN OSORIO VALENCIA, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS PRIMERA.- SEGUNDA.- DE SU ESCRITO DE DEMANDA. ---

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION IX, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ---

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO JOAQUIN OSORIO VALENCIA, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACASE POR MEDIO DE EDICTOS QUE

DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADA A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. ---

CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE LA ACTORA, ESTAS SE RESERVAN PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS, SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ----

QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC NUMERO 39, COLONIA JESUS GARCIA EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA QUE RECIBAN DOCUMENTOS EN GENERAL A LA C. LICENCIADA MAYDA ODALID CRUZ RINCON. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE -- ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MERCIN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ---

Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

INFORMACION DE DOMINIO

No.- 13240

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
 DE TACOTALPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL

Por medio del presente y en vía de notificación, comunico a Usted que en el expediente civil número 81/998, relativo a PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SOBEYDA MORENO CABRERA, con fecha veintiocho de mayo del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS - Por presentada SOBEYDA MORENO CABRERA, con su escrito de cuenta recibido en veintinueve de mayo del presente año, por medio del cual exhibe original de un plano a nombre de SOBEYDA MORENO CABRERA, dos constancias de posesión uno a nombre de SOBEYDA MORENO CABRERA y el otro a nombre de NEREYDA MORENO CABRERA, expedida por el departamento de catastro, dos recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, certificado negativo de inscripción, expedidas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, dos constancias de posesión, a nombre de SOBEYDA MORENO CABRERA, expedidas por el Delegado Municipal de la Villa Tapijulapa perteneciente a este Municipio y del Residente Catastral de esta Ciudad, con las que promueven EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tapijulapa perteneciente a este Municipio, con una superficie de 20,597.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 103.40 Mts. con zona federal del Río Oxolotán, al SUR 127.40 mts. con camino real de Tacotalpa, al ESTE en 167.30 mts. con propiedad de Cecilio Ramón Pedrero Mazariego; y al OESTE 184.30 mts. con propiedad de ALEJANDRO GONZALEZ, lote No. 10.----

En consecuencia, teniéndose acreditada la personalidad del promovente y por legitimado para comparecer a Juicio, en base a las documentales exhibidas por el promovente a su promoción inicial, y con fundamento en los artículos 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318 al 1320, y relativos al Código Civil, en relación con los numerales 24 fracción 11, 28 Fracciones 111 y V111, 204, 205, 206, 211, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la solicitud en la VIA NO CONTENCIOSA; en consecuencia, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, fórmese expediente bajo el número que le corresponde y otórguesele al Ministerio Público Adscrito, la invertención que le corresponde:-----

Gírese atento exhorto al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco, para que en vía de notificación como lo dispone el

artículo 1318 del Código Sustantivo Civil en vigor y haga del conocimiento al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar, que en este Juzgado la ciudadana SOBEYDA MORENO CABRERA; promueve Diligencias de Información DE DOMINIO, para que manifieste lo que a sus derechos mejor convenga, anexándole copia de la promoción exhibida por éste.-----

Expídense los avisos correspondientes para que sean colocados por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en la Delegación Municipal de la Ranchería Tapijulapa de este Municipio, lugar donde se ubica el predio en la Receptoría de Rentas, Agencia del Ministerio Público Investigador y Adscrito al comercio en general de esta Ciudad.

Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, entre los cuales se encuentran "Presente", "Tabasco Hoy", "Avance" y el "Sureste", por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Proporcionado que sea el domicilio de los colindantes CECILIO RAMON PEDRERO MAZARIEGO Y ALEJANDRO GONZALEZ, por conducto del actuario adscrito, notifíquese a éstos las presentes diligencias, para que manifiesten lo que a sus derechos mayor convenga.

Se tienen por admitidas las documentales y testimonio ofrecido por el promovente y su desahogo se reserva hasta en tanto se hayan recibido los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes.-----

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, y por autorizando para tales efectos al Licenciado JOSE ATILA RAMOS GARCIAS.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HERLINDA DOLORES LASTR MENA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL LICENCIADO JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.-----Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION Y EN VIA DE NOTIFICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
 LIC. PATRICIA BEZARES BETANZOS

No. 13264

DECRETO 152

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha cuatro de marzo de 1995, fue publicado en el Periódico Oficial número 5477 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en el que se añade, en su artículo 11 fracción II, la Secretaría de Planeación y Finanzas la que es competente entre otras, para recaudar todos los ingresos del Estado, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, en los términos de las Leyes respectivas.

SEGUNDO: Las funciones reales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deben adecuarse a la realidad que vive el Estado, mediante reformas emprendidas por el Ejecutivo del Estado a los ordenamientos jurídicos que nos rigen en materia de finanzas.

TERCERO: Que con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones de pagos en los plazos y términos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, se contempla en las modificaciones al Código Fiscal del Estado el concepto de actualización de las contribuciones, en caso de que éstas, no sean cubiertas oportunamente.

CUARTO: En la presente Iniciativa, se prevé la actualización de las devoluciones a cargo del Fisco Estatal, para aquellos créditos fiscales que hayan sido indebidamente pagados, con el objeto de resarcir el daño causado al particular.

QUINTO: Por todo lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, es por eso que se emite el siguiente:

DECRETO 152

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 2, último párrafo; 6, segundo párrafo; 7, segundo párrafo; 8; 10, sexto párrafo; 21, último párrafo; 22; 25, primero y tercer párrafos; 29, primero y segundo párrafos; 35; 36, primer párrafo; 37; 49, primer párrafo; 50, fracción I; 60, fracción III; 61, primero y segundo párrafos; 62, fracción II, inciso d); 63, tercer párrafo; 67, fracción III, inciso b); 77, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafos; 84; 85; 101, fracción I y último párrafo; 102, primero y tercer párrafos; 104; 111, segundo párrafo; 124, último párrafo; 173, primer párrafo; 178; 180; 181; 182; 183 y 184; se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, y se deroga el tercer párrafo del artículo 21, del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 2.-

I a la II.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 22 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se hagan referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

ARTÍCULO 6.-

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

ARTÍCULO 7.-

I a la V.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo le corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y demás autoridades administrativas que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 8.-

I.

- II El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III El Director General de Ingresos;
- IV El Director de Recaudación;
- V El Director de Auditoría y Fiscalización;
- VI Los Subdirectores de la Dirección de Recaudación;
- VII Los Subdirectores de la Dirección de Auditoría y Fiscalización;
- VIII Los Jefes de Departamento de la Dirección de Recaudación;
- IX Los Jefes de Departamento de la Dirección de Auditoría y Fiscalización;
- X Los Receptores de Rentas y
- XI Los demás que señalen las leyes

ARTÍCULO 10.-

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma aprobada y controlada exclusivamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión original de la máquina registradora.

ARTÍCULO 21.-

Párrafo tercero - Derogado

Quando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

ARTÍCULO 22.- Cuando no se cubran las contribuciones y los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberá pagarse actualización. La actualización se hará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, además, se pagarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Estatal por la falta de pago oportuno. Las contribuciones y los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Los índices mencionados son los que determine el Banco de México calculados en los términos del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Cuando la actualización se realice en pagos provisionales, su importe no será deducible ni acreditable.

En el caso de los recargos, se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este artículo. La tasa de recargos para cada uno de los meses en mora será la que resulte de incrementar en cincuenta por ciento la que mediante ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo decimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, cuando no se pague dentro del plazo legal, los recargos se causarán por el monto de los requeridos y hasta el límite de lo garantizado. Cuando el pago hubiere sido menor al que correspondiera, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule y compruebe la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización, que será siempre de veinte por ciento del valor de aquél, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. La indemnización mencionada, el monto del cheque y, en su caso, los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán, además, los recargos que establece el artículo 52 de este Código, por la parte diferida.

ARTÍCULO 25.- Las personas jurídicas colectivas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas del 1% sobre nóminas, 3% sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos, no gravados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado y del 2% sobre la prestación de servicio de hospedaje o que estén obligados a expedir comprobación por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción y presentar los avisos, en su caso, en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, en los formatos autorizados que para tal efecto apruebe la Secretaría.

La Secretaría de Planeación y Finanzas llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

ARTÍCULO 29.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas que al respecto expida la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos, informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieren sido aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contengan su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave y Registro Estatal de Contribuyentes, ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretenden cumplir, en caso de que se trate de la obligación de pago, deberá señalarse además el monto del mismo.

ARTÍCULO 35.- Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, o cuando estas tengan que hacer valer sus resoluciones, podrán indistintamente:

I a la III.

ARTÍCULO 36.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la Secretaría de Planeación y Finanzas exigirá la presentación del documento respectivo, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

I. a la III.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales o, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:

I a la VIII.

ARTÍCULO 49.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 50.-

I. Determinarán, en primer lugar, las contribuciones omitidas en el último ejercicio de doce meses, por el que se hubiere presentado o debió haber sido presentada la declaración mensual del uno por ciento sobre nómina y del dos por ciento de la prestación de servicios y hospedaje o la bimestral sobre honorarios por ejercicios lucrativos no gravados por el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día anterior a aquel en que se ejerzan las facultades de comprobación, así como las contribuciones correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento en que se ejerzan las citadas facultades.

II.

III a la IV.

ARTÍCULO 57.-

Quando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 22 de este Código.

ARTÍCULO 60.-

I a la II.

III. La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los tres días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente, formulado por un Contador Público ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

ARTÍCULO 62.-

I.

II.

Del a) al c)

d) Que se microfílm o graben en disco ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados, carezcan de valor probatorio.

e) al f)

III a la IV.

ARTÍCULO 63.-

I a la II.

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor, sin necesidad que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe las Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 67.-

I a la II.

III.

a).....

b) De quince días de salario mínimo tratándose de recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

c).....

ARTÍCULO 77.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que, ante el Ministerio Público la Secretaría de Planeación y Finanzas:

I a la II.

En ambos casos la Secretaría de Planeación y Finanzas o quien la represente, deberá declarar que el fisco estatal sufrió o pudo sufrir perjuicio directamente por los actos o abstenciones imputados.

Los procesos de los delitos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las actualizaciones y los recargos respectivos, o bien, estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesario querrela y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Planeación y Finanzas hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela.

En caso de que el procesado hubiere pagado o garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un veinte por ciento el monto de la caución.

ARTÍCULO 84.- La acción penal de los delitos fiscales perseguibles por querrela prescribirá en tres años, contados a partir del día en que la Secretaría de Planeación y Finanzas tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal.

ARTÍCULO 85.- Para que proceda la condena condicional, la sustitución o conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por los delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal, será necesario comprobar que los adeudos fiscales estén cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 101.-

I Depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II a la V.....

En este Código se establecerán los requisitos que deberán reunir las garantías, la Secretaría de Planeación y Finanzas vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

ARTÍCULO 102.- La garantía del interés fiscal se otorgará a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas o del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.

En los casos en que conforme a las leyes, los particulares estén obligados a otorgar garantía a Gobierno Estatal, se hará a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas y se aplicará en lo conducente lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 104.- Para los efectos de la fracción I del artículo 101 de este Código, el depósito de dinero generará intereses, calculados conforme a las tasas que para este caso señale la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiendo permanecer la cantidad original en depósito mientras subsista la obligación de garantizar, pudiendo retirar el depositante los intereses que se generen.

ARTÍCULO 111.-

Si la garantía consiste en depósito de dinero en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la misma Secretaría.

ARTÍCULO 124.-

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el notificador ejecutor los designará, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que estas circunstancias afecten la legalidad del embargo.

ARTÍCULO 173.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente el recurso de revisión ante la Secretaría de Planeación y Finanzas. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

ARTÍCULO 178.- El recurso de revisión se interpondrá ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, contra las resoluciones dictadas en los recursos de revocación o de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 180.- El Secretario de Planeación y Finanzas ordenará la suspensión del acto o resolución reclamados, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

ARTÍCULO 181.- El interesado podrá interponer este recurso por conducto del Receptor de Rentas o de los titulares de las Unidades Administrativas, quienes lo admitirán y enviarán el expediente al Secretario de Planeación y Finanzas, siempre que el escrito en que se haga valer se haya presentado dentro del término legal. En caso contrario, se considerará improcedente por extemporáneo.

ARTÍCULO 182.- El Secretario de Planeación y Finanzas deberá dictar resolución en relación con el recurso interpuesto, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 183.- El recurso de queja se interpondrá ante el Gobernador del Estado, contra las resoluciones del Secretario de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 184.- El Secretario de Planeación y Finanzas deberá turnar el expediente respectivo al Gobernador del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya interpuesto el recurso de queja, remitiendo el oficio de notificación de la resolución dictada, para comprobar que las mismas se efectuaron dentro de los términos que señalan los artículos 182 y 183 de esta Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La denominación de "personas morales" establecida en el Código Fiscal, atendiendo las disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderá como "personas jurídicas colectivas".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a la fecha siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ CSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 13265

DECRETO No.- 153

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el original de un escrito, constante de seis fojas útiles tamaño oficio, el cual textualmente dice:

*C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E :

LIC. RAFAEL SANCHEZ MORENO, ING. DOMINGO ORDÓÑEZ ACUÑA, C. ROBERTO CASTELLANOS COLL, C. ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, C. ALCIDES ESCOLASTICO PALMA, C. ELEAZAR DE LOS SANTOS MARIN, ARQUITECTO ANDRES ANTONIO ESPONDA HERNANDEZ, ING. VIDAL CADENA CRUZ Y C. ESTEBAN SORIANO JIMENEZ, mexicanos, mayores de edad, promoviendo por nuestro propio derecho, nombrando como representante común al primero de los citados señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificación y documentos la Casa Ubicada en la Calle Independencia Número Trescientos Noventa y Ocho de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, ante usted y con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 8º, 35 Fracción Quinta; 41 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 Fracciones I, II y III; 68; 69; 71, 72; 73 y demás

relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y artículos 39, 40, 50 Fracción X; 51 Fracción I y IV; 62 segundo párrafo incisos A y C; 63; 64; 65; 67; 68 Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, venimos a denunciar hechos que violan sistemática y gravemente los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cometidos por el C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG Presidente Municipal.

HECHOS

I.- Debido a que existen indicios de desviaciones e irregularidades en el Presupuesto Público por parte del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, y siendo vox populi que en las distintas comunidades no se estaban efectuando las obras programadas nos dimos a la tarea de supervisar algunas obras Públicas que se encuentran contempladas en el Programa Operativo Anual y grande fue nuestra sorpresa que algunas obras que ya se habían dado por concluidas o supuestamente presentaban un avance físico del 80% según, el Informe dado por el Presidente Municipal CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG, no se ajustan a la realidad en el Avance Físico tal y como lo pudimos constatar de manera personal y directa.

II.- Es el caso que como Obra en el Informe General Presupuestal y Financiero al Treinta de Junio del Mil Novecientos Noventa y Ocho, efectuando por el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, siendo el Primer Regidor y Presidente Municipal CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG, mismo que obra en esta Cámara de Diputados, podemos señalar las siguientes irregularidades.

A.- Que en el anexo 41 en la hoja Uno de Uno con la clave 01-01-AA-01, en el rubro de Donativos en la Ciudad de Huimanguillo, se ejerció un presupuesto de \$964,551.23 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 23/100 M.N.), cuando el monto autorizado es de \$ 592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS

00/100 M.N.) por lo que indebidamente se dispuso de un presupuesto que rebasa el autorizado y que en muchas ocasiones la Ciudadanía a acudido a solicitar al Ayuntamiento recursos para obras, siendo la respuesta del Ciudadano Presidente que no existen recursos tal es el caso de Villa San Manuel al cual los Pobladores han acudido a solicitar Servicios de Camiones Recolectores de Basura, así como también han solicitado se les pongan nombres a las Calles y Avenidas que conforman dicha Villa siendo la respuesta del Edil que no existe Presupuesto y que los Pobladores de San Manuel me tiene hasta la Madre"; por lo que solicitamos a esta Cámara se investiguen los supuestos Donativos que efectuó el Presidente Municipal, más sin embargo, existe responsabilidad de las funciones públicas toda vez que el monto ejercido no corresponde al monto autorizado, en ese sentido el Artículo 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece : " Artículo 39.- LA LEGISLATURA DEL ESTADO APROBARA LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REVISARA SUS CUENTAS PUBLICAS EN RELACION A LOS PLANES MUNICIPALES Y SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERAN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE LA BASE DE SUS INGRESOS DISPONIBLES Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL AÑO DE QUE SE TRATE."

En el mismo sentido el Artículo 7º Fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: Artículo 7.- VIII.- LAS VIOLACIONES SISTEMATICAS O GRAVES A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES Y LAS NORMAS QUE DETERMINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE ESAS ENTIDADES PUBLICAS.

B.- Así mismo en la hoja Dos de Dos del anexo 41 de la relación de acciones emprendidas por el H. Ayuntamiento en el número consecutivo 28, aparece el rubro de Consolidación del Hospital Municipal con Número de Clave 12-03-MD-01 Ubicado en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, el cual presenta un Avance Físico del 90%, según obra en el Informe antes referido, y del cual tiene conocimiento esta H. Cámara de Diputados; cuando en realidad existe solamente un Avance Físico del 37%, tal y como lo acreditaremos con la prueba pericial técnica, en su momento procesal oportuno. Anexo 1.

C).- En hoja Uno de Uno del anexo 42 del Informe General del Estado Presupuestal y Financiero al 30 de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, presentado por el Presidente Municipal se hace patente que existe una ampliación de Red de Energía Eléctrica con Número de Clave 15-03-PI-03, aparece un supuesto avance físico del 90%, cuando los habitantes del lugar se han inconformado toda vez que dicha obra aparece inconclusa ya que la misma comunidad efectuó una aportación de \$ 100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), de un apoyo recibido de parte de la Empresa Piñas la Primavera S.P.R., y hasta la fecha no se les ha informado cual es el presupuesto total para el proyecto, y que hasta la presente fecha la citada obra no se ha concluido, así mismo, también se manifestó dicha inconformidad a los Regidores del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, C. ELEAZAR DE LOS SANTOS MARIN, GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ, OFELIA CHAVEZ Y VIOLETA PEREZ; quienes hicieron llegar a este Congreso dicha inquietud e inconformidad con Oficio de fecha 19 de Octubre del Presente Año, la cual anexamos en Copia.

C).- En ese orden de ideas en el Ejido Francisco J. Santa María se le benefició con un presupuesto de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se celebró una Asamblea en día 14 de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, en la cual se contó con la Presencia del ING. OMERO CALLES TORRUCO, mismo que nos dió a conocer el beneficio programado para nuestra comunidad, y en donde los habitantes aceptaron el mejoramiento de vivienda para no sufrir con las temporadas de lluvia y que sin embargo hasta la presente fecha no se ha visto nada del programa ni se ha recibido nada; se anexa Copias Simples del Oficio remitido a esta H. Cámara de Diputados por los Regidores ELEAZAR DE LOS SANTOS MARIN, VIOLETA PEREZ, OFELIA CHAVEZ Y GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ, misma que desde este acto ofrecemos como prueba.

D).- Así también la Comunidad de Tierra Nueva Primera Sección tiene programado el Engravado de un tramo de 2 Kilómetros de Carretera, con un presupuesto de \$ 114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y que hasta la presente fecha esta obra ni siquiera está empezada, debido a que según el Ayuntamiento les ha informado que dicha obra fué transferida a otra Comunidad y en ese sentido el Artículo 68 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece:

Artículo 68 - Queda prohibido a los Presidentes Municipales:

PROTESTAMOS LO NECESARIO

I. **Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.**

E).- En ese orden de ideas en la Ranchería El Puento se programó una ampliación de 3 Kilómetros de Energía Eléctrica con un presupuesto de \$ 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), reduciéndose a 1,900 Metros con un valor de \$ 319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), faltando 1,100 Metros de longitud de la citada obra y faltando \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), manifestando el personal del Ayuntamiento que el dinero faltante supuestamente lo habían invertido en el Hospital Regional de la Ciudad de Huimanguillo. De estos hechos se dió conocimiento a esta H.

Camara de Diputados con Oficio de fecha 19 de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, firmado por los Regidores ELEAZAR DE LOS SANTOS MARIN, OFELIA CHAVEZ, VIOLETA PEREZ Y GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ. Se anexa al presente escrito Copias Simples de lo antes aludido.

"II.-" (En este punto II los denunciantes le imputan al Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, la posible comisión del delito de Ejercicio Abusivo de Funciones, previsto y sancionado por el artículo 240 del Código Penal vigente en el Estado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 12 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se integró otro expediente que quedó registrado como solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98., para que en forma autónoma e independiente se lleven a cabo los procedimientos de Solicitud de Juicio Político HCE-001/98 y la solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98, por lo que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, rendiremos al Pleno de este Congreso, dos dictámenes relativos a cada una de dichas solicitudes).

"F.- También denunciamos de actos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de parte del C. Presidente Municipal CESAR ERNESTO RABELO, de violaciones graves, sistematicas de las garantías sociales y el ataque a la libertad del Sufragio contraviniendo así el artículo 7 Fracción III y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que consisten en no darle posesión del Cargo a la C. Profesora YOLANDA BENITEZ RAMIREZ, como delegada electa de la Villa San Manuel Tabasco, mismos acto que ya fué sancionado por el Tribunal Contencioso de Administrativo del Estado con la ridícula suma de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), pero el C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG, por caprichos personales no le ha dado posesión del Cargo a la delegada electa de la Villa San Manuel.

D E R E C H O :

Norman el procedimiento los Artículos 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 36, 37, 38, 40 y demás relativo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en los artículos 1, 2, 3, 7, 30, 31, 36 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

II.- En cuanto al fondo son aplicables los artículos 8º, 35 Fracción V, 41 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 39, 40, 50 Fracción X, 51 Fracción I y IV; 62 segundo párrafo incisos A y C; 63; 64; 65; 67; 68 Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado A USTED C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO: Tenemos por presentado con el escrito puesto a su consideración denunciando ante la Camara de Diputados de actos y omisiones del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales a las Instituciones ya mencionadas.

SEGUNDO: Iniciar juicio político al C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG y a quienes resulten responsables de las conductas ilícitas denunciadas.

TERCERO: Eregirse ese honorable Congreso del Estado como Organó de Acusación en contra de quienes resulten responsables de los desvíos de fondos públicos e ilícitos en que este incurriendo la Administración de Huimanguillo, Tabasco, dicho Organó de Acusación se integrará por 4 Diputados como sección instructora y el Tribunal Superior de Justicia fungirá como Jurado de Sentencia.

CUARTO: Señalar hora y fecha para ratificación del presente escrito por parte de los suscritos.

QUINTO: Que la sección instructora formada en esa H. Camara de Diputados practique todas las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos y conductas denunciadas en el presente ocursó.

SEXTO: Abrir el periodo de pruebas de treinta días naturales, dentro del cual los suscritos ofreceremos las pruebas que demuestran lo dicho en el presente escrito.

SEPTIMO: Una vez declarado que ha lugar a proceder contra el C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG y quienes resulten responsables, sean inmediatamente separados de su empleo cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción a los Tribunales Competentes

OCTAVO: Incoar proceso penal a quienes hallan violado leyes y resulten responsables de los ilícitos en contra del Pueblo de Huimanguillo, Tabasco.

Apoyando al calce de dicho escrito, los nombres y firmas autógrafa de los nueva denunciantes, así como la expresión "VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE NOVIEMBRE DE 1998".

SEGUNDO.- Los mencionados denunciantes anexaron al citado escrito, treinta y cinco copias fotostáticas simples del mismo número de documentos diversos y de los cuales se dió fe en las fojas tres, cuatro, cinco, y seis del expediente de solicitud de Juicio Político HCE-001/98, mismos documentos que, por economía procesal, damos aquí por reproducidos en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El mismo día de la presentación de la mencionada denuncia, el Licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor del Congreso del Estado, turno a los Señores Diputados Julio César Vidal Pérez, Jesús Alejandro Almeida, César de la Cruz Osonó y Loreto Guzmán Valdez, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dicho escrito de denuncia y sus anexos.

CUARTO.- Por lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, siendo las catorce horas del día diez de noviembre del presente año, dio inicio al acta de integración del expediente correspondiente a la citada denuncia, haciendo constar la recepción de la misma, declarándose, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 19, 22, 23, 28, 36, fracción XXV, 66, 67, 68, 69 y 72 de la Constitución Política Local, 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 7, 9, 10, 12, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 16, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, competente para conocer de dicha denuncia y resolver, en su oportunidad, lo que conforme a derecho proceda (fojas dos y tres). Asimismo, se dió fe de los documentos que hasta ese momento se encontraban relacionados y anexados a la denuncia (fojas tres, cuatro, cinco y seis).

Por otra parte, en esa misma fecha se tomó, entre otras, el Acuerdo de notificar a los denunciantes de que, conforme a lo ordenado por el artículo 12, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tenían un plazo de cinco días para presentarse a ratificar su escrito de denuncia (fojas seis y siete). Acuerdo al que se le dió cabal cumplimiento por conducto de la Oficialía Mayor de este Congreso (fojas ocho y nueve).

QUINTO.- Que el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron a ratificar su escrito de denuncia los Señores: Licenciado Rafael Sánchez Moreno, Ingeniero Domingo Ordóñez Acuna, Roberto Castellanos Cool, Antonio Hernández García, Licenciado Esteban Soriano Jiménez, Ingeniero Alcides Escolástico Palma, Eleazar de los Santos Marin e Ingeniero Arquitecto Andrés Antonio Hernández Esponda (fojas cincuenta y dos a cincuenta y ocho).

SEXTO.- Que siendo las trece horas con treinta minutos (del día trece de noviembre del presente año, la Mesa Directiva de este Congreso tomo entre otros el siguiente Acuerdo: "de la lectura, análisis y estudio del escrito de denuncia y documentos anexados a la misma, presentados por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, se concluye indudablemente que, los denunciantes le imputan, en síntesis, al Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por lo que los denunciantes solicitan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 12 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que debe iniciarse Juicio Político en contra del citado César Ernesto Rabelo Dagdug. Asimismo, en su escrito de denuncia (foja tres, punto II) los denunciantes le atribuyen al mencionado César Ernesto Rabelo Dagdug la posible comisión del delito de Ejercicio Abusivo de Funciones, previsto y sancionado por el artículo 240 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo anterior, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo ordenado por el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, determinamos continuar en las presentes actuaciones o expediente las diligencias procedentes relativas exclusivamente a la solicitud de Juicio Político, solicitud que queda registrada con el número HCE-001/98. Y por lo que hace a la denuncia por la posible comisión del delito de Ejercicio Abusivo de Funciones, fórmese con las copias fotostáticas de todo lo actuado otro expediente, cuyo número será HCE 001/98. En el cual se llevarán a cabo todas las diligencias relacionadas con la solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia, presentada en contra de César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco. La solicitud de Juicio Político HCE-001/98 y la solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98 quedan radicadas ante esta Mesa Directiva de la Quincuagesimasexta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco para que en forma autónoma e independiente, se lleven a cabo las diligencias posteriores relativas a cada una de dichas solicitudes" (fojas setenta y cuatro y setenta y cinco).

SEPTIMO.- Que a las catorce horas con cinco minutos (del día catorce de noviembre del año en curso) los Señores Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado acordaron, "TURNARSE LOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO HCE-001/98., el cual consta de setenta y nueve fojas útiles, A LOS SEÑORES DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y GRAN JURADO, para que en su oportunidad procedan conforme a derecho" (fojas setenta y siete y setenta y ocho).

OCTAVO.- Siendo las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, los Diputados Manuel Andrade Díaz y Jesús Alejandro Almeida, Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, respectivamente, recibieron el original del oficio sin número de fecha antes indicada, suscrito por lo Diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Congreso (fojas ochenta y ochenta y uno) mediante el cual nos remiten el expediente de solicitud de Juicio Político HCE-001/98, el cual consta de setenta y nueve fojas útiles, para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de Tabasco, 65, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 63, fracciones II y IV, inciso C del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, procedamos a emitir el dictamen correspondiente.

NOVENO.- Por lo anterior, el Diputado Manuel Andrade Díaz, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, procedió inmediatamente a invitar a los Diputados Jorge Luis Iza Ramírez, Angel Pérez Ramos y Carlos Alberto Valenzuela Cabrales, Secretario, Primer Vocal, y Segundo Vocal, respectivamente, de dicha Comisión, para que se reunieran el día dieciséis de noviembre del presente año, a las once horas con treinta minutos en la Sala de Juntas de la Gran Comisión de este Congreso, para darles a conocer la recepción y contenido de la Solicitud de Juicio Político HCE-001/98. Asimismo, el Diputado Jesús Alejandro Almeida, Presidente de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, hizo la misma invitación a los Diputados Luis Felipe Madrigal Hernández y Raymundo Rosado Mendoza, Secretario y Vocal, respectivamente, de esta Comisión.

DÉCIMO.- Así pues, el día, hora y lugar citados en el punto anterior, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, nos reunimos y enteramos de la Solicitud de Juicio Político HCE-001/98, entre otras cosas, "ACORDAMOS Tercero.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 65, fracciones II y IV, 82, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 62, 63, fracciones I y IV, inciso C del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, todos los Diputados de dichas Comisiones, en forma conjunta, elaboremos un solo dictamen en relación con la Solicitud de Juicio Político HCE-001/98, para presentarlo en su oportunidad, a la consideración de nuestros compañeros Diputados de esta Quincuagesimasexta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco." (fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro)

DÉCIMO PRIMERO.- Que siendo las veinte horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, recibimos por conducto de la Oficialía Mayor de este Congreso, el original de un escrito constante de cinco fojas útiles, escritas en sus anversos, fechado el día antes señalado, suscrito por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros denunciantes, mediante el cual presentan y anexan, en cincuenta y nueve fojas útiles, diversas pruebas documentales públicas y privadas relacionadas con los hechos que denunciaron en contra del inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, mismos documentos que se anexaron al expediente de Solicitud de Juicio Político HCE-001/98.

Asimismo, siendo las veintiuna horas del día diez de diciembre del presente año, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, acordamos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se desechan de plano todas las pruebas documentales públicas y privadas presentadas en esta misma fecha por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros denunciantes, por haberlas presentado extemporáneamente, ya que dichas pruebas debieron haberlas presentado el día diez de noviembre del presente año, o sea, el día en que presentaron a este Congreso su escrito de denuncia, o bien, pudieron haberlas presentados el día trece de noviembre del año en curso, fecha en que los denunciantes ratificaron su escrito de denuncia (fojas cincuenta y dos a cincuenta y ocho) por lo que el término que tuvieron los denunciantes para presentar las citadas pruebas ha transcurrido con notorio exceso.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de la lectura y estudio del original del escrito de denuncia presentado, en seis fojas útiles tamaño oficio por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, se desprende, en síntesis, que le imputan al Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, los actos u omisiones siguientes:

1 - Que algunas obras (no precisan cuales obras) que ya se habían dado por concluidas, presentan un avance físico del ochenta por ciento, tal y como, según los denunciantes, lo pudieron constatar de manera personal y directa (foja once, punto I de HECHOS)

Los denunciantes no aportan ninguna prueba para demostrar su dicho

2 - Que en el rubro de Donativos, ejerció un presupuesto de novecientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos veintitrés centavos, cuando el monto autorizado es de quinientos noventa y dos mil pesos, por lo que indebidamente se dispuso de un presupuesto que rebasa el autorizado, violando así lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de los Municipios, y 7, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco (fojas once y doce, punto II, inciso A de HECHOS).

Los denunciantes no presentan ninguna prueba para corroborar su dicho

3 - Que en el rubro de consolidación del Hospital Municipal, se reporta un avance físico del noventa por ciento, cuando en realidad solamente tiene un treinta y siete por ciento, agregando los denunciantes: "tal y como lo acreditaremos con la prueba pericial técnica, en su momento procesal oportuno" (foja doce, punto II, inciso B de HECHOS)

Dicha prueba no fue presentada por los denunciantes.

4.- Que en relación a la obra de ampliación de la red de energía eléctrica del Ejido Pedregal Moctezuma, Primera Sección, se informó que la misma tiene un avance físico del noventa por ciento, aún cuando habitantes de esa comunidad se han inconformado porque dicha obra está inconclusa y además la Empresa Piñas La Primavera S.P.R. aportó la cantidad de cien mil pesos para esa obra.

Agregan los denunciantes que, esta inconformidad se manifestó a este Congreso, mediante oficio de fecha diecinueve de octubre del presente año, suscrito por cuatro Regidores del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco (foja doce, punto II, inciso C de HECHOS).

Los denunciantes anexaron a su escrito de denuncia LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de los documentos siguientes: oficio de fecha diecinueve de octubre del presente año, dirigido al Diputado Jorge Luis Iza Ramírez, Presidente del Congreso del Estado, suscritos por los Regidores Eleazar de los Santos Marín, Guadalupe González Rodríguez, Ofelia Chávez y Violeta Pérez, mediante el cual hacen saber, entre otras cosas, que la obra de referencia está inconclusa; recibo oficial número 2108 serie A-98, expedido por el Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Piñas La Primavera S. de P.R. DE R.L. por la cantidad de cien mil pesos; constancia de fecha doce de octubre del presente año, expedida por el Delegado Municipal del Ejido Pedregal Moctezuma, Primera Sección de dicho Municipio, donde manifiesta que la ampliación de la red de energía eléctrica de esa localidad no está concluida; acta de asamblea de fecha dos de abril del presente año, donde se hace constar las obras que solicitan los habitantes de dicho Ejido; y acta de recepción de fecha dos de abril del año en curso, donde se señala que César Ernesto Rabelo Dagdug, recibió la cantidad de cien mil pesos por parte de la Empresa Piñas La Primavera (fojas dieciocho a veinticinco y treinta y siete a cuarenta).

Si bien es cierto que, los denunciantes presentaron, como pruebas documentales privadas, las COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de los documentos aquí descritos, también es cierto que, como lo indicaremos más adelante, dichos documentos NO TIENEN NINGÚN VALOR PROBATORIO, por lo que no demuestran plenamente que la obra de referencia esté inconclusa.

5 - Que el Ejido Francisco J. Santa María, resultó beneficiado con un presupuesto de trescientos mil pesos y, en asamblea celebrada el día catorce de junio del presente año, los habitantes de ese Ejido aceptaron el programa de mejoramiento a la vivienda, pero este programa nunca se llevó a cabo (foja trece, punto II, inciso C de HECHOS).

Los denunciantes anexaron a su escrito de denuncia LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de los documentos siguientes: acta de asamblea de fecha catorce de junio del año en curso, celebrada en el Ejido Francisco J. Santa María, donde se hace constar que los habitantes de ese Ejido, aceptaron el programa de mejoramiento a la vivienda; oficio de solicitud fechado el veintinueve de junio del presente año, dirigido a César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual los Señores Miguel del C. Reyes y otros, le recuerdan que fue aprobado al programa de mejoramiento a la vivienda para el citado Ejido, por lo que solicitan le conteste lo más pronto posible; y oficio de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dirigida al Diputado Jorge Luis Iza Ramírez, Presidente del Congreso del Estado, suscrito por los Regidores Eleazar de los Santos Marín, Guadalupe González Rodríguez, Ofelia Chávez y Violeta Pérez, a través del cual le hacen saber que, en el ejido Francisco J. Santa María, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, no se ha llevado a cabo el programa de mejoramiento a la vivienda (fojas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro).

Es cierto que los denunciantes anexaron a su escrito de denuncia, como pruebas documentales privadas, los documentos aquí señalados, pero también es cierto que, como lo precisaremos posteriormente, esos documentos NO TIENEN NINGÚN VALOR PROBATORIO, por lo que debe entenderse que, los denunciantes no prueban plenamente que no se haya realizado el programa de mejoramiento a la vivienda en dicho Ejido.

6.- Que en la comunidad de Tierra Nueva, Primera Sección, se tiene programado el engravado de dos kilómetros de carretera, con un presupuesto de ciento catorce mil pesos, pero dicha obra no se ha iniciado porque el Ayuntamiento les ha informado, que esa obra fue transferida a otra comunidad, violándose así, según los denunciantes, lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal (foja trece, punto II, inciso D de HECHOS).

Los denunciantes anexaron a su mencionado escrito de denuncia LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de los documentos siguientes: acta de asamblea fechada el tres de marzo del presente año, celebrada en la Ranchería Tierra Nueva, Primera Sección, en la cual se hace constar que se programó el engravado de dos kilómetros de camino; oficio fechado el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a César Ernesto Rabelo Dagdug, mediante el cual los habitantes de la Ranchería Tierra Nueva, Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco, le comunican su inconformidad porque no se ha realizado el engravado de dos kilómetros de camino ya programado, y oficio de fecha diecinueve de octubre del año actual, dirigido al Diputado Jorge Luis Iza Ramírez, Presidente del Congreso del Estado, suscrito por los Regidores Eleazar de los Santos Marín y tres más, a través del cual le hacen saber que, en la comunidad de Tierra Nueva, Primera Sección, no se ha empezado el engravado de dos kilómetros de carretera (fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve).

Insistimos en que, los denunciantes presentan como pruebas documentales privadas los documentos de referencia, pero esos documentos CARECEN DE VALOR PROBATORIO PLENO, por lo cual no está debidamente probado que no se ha ejecutado la obra en comento, ni tampoco las causas por las que no se ha llevado a cabo la misma.

7.- Que en la Ranchería El Puente se programó una ampliación de tres kilómetros "de energía eléctrica", con un presupuesto de cuatrocientos sesenta mil pesos, reduciéndose a un mil novecientos metros con un valor de trescientos diecinueve mil pesos, faltando un mil cien metros de longitud y ciento cuarenta mil pesos por invertir en dicha obra, dinero que supuestamente lo utilizaron en la construcción del Hospital Regional de la Ciudad de Huimanguillo (foja trece, punto II, inciso E de HECHOS).

Los denunciantes presentaron como pruebas documentales privadas, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de los documentos siguientes: acta de asamblea del Comité de Gestión de Desarrollo Municipal de la Ranchería El Puente, Huimanguillo, Tabasco, celebrada el siete de octubre del presente año, en la cual se hace constar lo dicho en el primer párrafo de este punto 7 (siete); y un oficio fechado el diecinueve de octubre del año en curso, dirigido al Diputado Jorge Luis Iza Ramírez, Presidente del Congreso del Estado, suscrito por los Regidores Eleazar de los Santos Marín y tres más, en donde le hacen de su conocimiento el problema de la ampliación de la red de energía eléctrica en la Ranchería El Puente, Huimanguillo, Tabasco (fojas cincuenta y cincuenta y uno).

Hacemos hincapié en que, los denunciantes aportan como pruebas documentales privadas los documentos aquí descritos, pero como ya dijimos y lo precisaremos más adelante, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES CARECEN DE VALOR PROBATORIO PLENO, por lo cual no prueban suficientemente que, la obra de referencia está inconclusa, ni que la cantidad de ciento cuarenta mil pesos, que supuestamente faltan por invertir en esa obra, fueron destinados para la construcción del Hospital Regional de Huimanguillo, Tabasco.

8.- Que no le ha dado posesión del cargo a la Profesora Yolanda Benítez Ramírez, como delegada electa de la Villa San Manuel, Huimanguillo, Tabasco, acto que ya fue sancionado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con la "ridícula" suma de cuatro mil pesos, pero que aún así César Ernesto Rabelo Dagdug, no cumple con su obligación (foja catorce, punto II, inciso F de HECHOS).

En cuanto a estos supuestos hechos, los denunciantes no aportaron ninguna prueba para demostrar lo aquí señalado.

9.- Los denunciantes también anexaron a su escrito de denuncia, once COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de igual número de oficios (fojas veintiséis a treinta y seis) expedidas en diferentes fechas del presente año, dirigidos: a quien corresponda, a César Ernesto Rabelo Dagdug, al Gobernador del Estado y a la Directora de DECUR Municipal, suscritos por diversos ciudadanos y Delegados Municipales, mediante los cuales presentan algunas quejas y solicitudes para la ejecución de varias obras.

Dichas quejas y solicitudes, no guardan ninguna relación con los hechos denunciados por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, por lo que no tienen ninguna validez legal para el caso en estudio; y

10.- Los denunciantes solicitan que, por los actos y omisiones aquí señalados que, según ellos, "redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales a las instituciones ya mencionadas", se inicie Juicio Político al C. César Ernesto Rabelo Dagdug, y a quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO.- Que por todo lo hasta aquí señalado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, consideramos que:

1.- La esencia de la solicitud de Juicio Político, se encuentra plasmada, entre otros, en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mismo que a la letra dice:

***ARTÍCULO 12.-** Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular por escrito denuncia ante la Cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los cinco días siguientes naturales, se turnará con la documentación que la acompañe, en su caso, a las comisiones de Gobernación, Legislativa y de Puntos Constitucionales y de Justicia, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Una vez acreditados estos elementos, la denuncia se turnará a la Sección Instructora.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto."

2.- El artículo 7 de la citada Ley de Responsabilidades, establece:

***ARTÍCULO 7.-** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad del sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes que de ella emanen, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios de sus municipios o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas;

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior, y,

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado, de los Municipios o de los organismos paraestatales y las normas que determinan el manejo de los recursos económicos de esas entidades públicas

No procede el juicio por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllo tenga carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal"

3.- El artículo 2 de la mencionada Ley de Responsabilidades, dice:

"ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y el párrafo primero del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen y apliquen recursos económicos de carácter público."

4.- De la lectura de los artículos 66 y 68 de la Constitución Política Local, se concluye que los Presidentes Municipales, son servidores públicos y por lo tanto podrán ser sujetos de Juicio Político.

DÉCIMO CUARTO.- Así pues, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el Considerando anterior, es de resolverse y se resuelve lo siguiente:

1.- Las conductas atribuidas por los denunciantes al Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, en los puntos I y II, incisos A y B de HECHOS, las cuales sintetizamos en los puntos 1, 2 y 3 del Considerando Décimo Primero de este Dictamen, no corresponden a las enumeradas por el citado artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en ninguna de sus fracciones, por la simple y sencilla razón de que, los denunciantes NO APORTARON NINGÚN ELEMENTO DE PRUEBA, por lo que no se cumple el requisito sine qua non de "presentación de elementos de prueba" que exige el artículo 12 de la referida Ley de Responsabilidades.

2.- Las conductas atribuidas por los denunciantes en su escrito de denuncia al Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, en el punto II, incisos C, C (lo repitieron) D y E de HECHOS, mismas que sintetizamos en los puntos 4, 5, 6 y 7 del Considerando Décimo Primero de este Dictamen, no corresponden a las enumeradas por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en ninguna de sus fracciones, ya que los denunciantes aportaron como pruebas documentales privadas, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES de los documentos a que hicimos referencia en los puntos 4, 5, 6 y 7 de este Dictamen, mismos documentos que, por economía procesal, damos aquí por reproducidos en todas y cada uno de sus partes para todos los efectos legales, y en virtud de que, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES NO TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO, es de resolverse que, las conductas de referencia que los denunciantes le atribuyen a César Ernesto Rabelo Dagdug, son inexistentes toda vez que no están suficientemente probadas. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

COPIAS FOTOSTÁTICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS. La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio sino se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario que haya dado fe de haber tenido el original a la vista.

Amplio Directo 3930/971.- Carlos Arce Avila.- Febrero 8 de 1973.- Unanimidad 4 votos.- Ponente: Ministro Mariano Ramírez Vázquez - Tercera Sala. Séptima época. Volume 150 cuarta parte. Página 21.

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, NO OBJETADA; NO SE LE PUEDE CONCEDER VALOR PROBATORIO.

No por el hecho de que una copia fotostática simple no haya sido objetada particularmente por la contraparte, debe conferírsele pleno valor probatorio, pues la falta de objeción no puede llevar al extremo de que una prueba que en si no tiene dicho valor probatorio llegue a perfeccionarse por ese motivo, pues precisamente corresponde al oferente acompañarla con los elementos suficientes para su perfeccionamiento y consiguiente valor legal, por lo que tal carga, no puede ser convalidada por una omisión de la parte contraria.

Novena época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: II, diciembre de 1995.- Tesis: II 1º. C.T. 13 K.- Página: 504.

Amparo directo 583/95 Roberto Rodríguez Cortés. 15 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

3.- Por lo que hace a la conducta que los denunciantes le atribuyen a César Ernesto Rabelo Dagdug, en el Punto II, inciso F de HECHOS, misma que en forma sintetizada indicamos en el punto 8 del Considerando Décimo Primero de este Dictamen, tampoco corresponde a ninguna de las conductas enumeradas por el artículo 7 de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Tabasco, toda vez que los denunciados NO APORTARON NINGÚN ELEMENTO DE PRUEBA, por lo que no se cumple con el requisito indispensable de "presentación de elementos de prueba" que exige el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de referencia.

4.- Que es del conocimiento público y notorio que, el inculcado Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, es actualmente Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; y

5.- La denuncia o solicitud de Juicio Político, presentada por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, en contra del inculcado Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, NO ES PROCEDENTE, toda vez que los denunciados, en los casos ya señalados, NO APORTARON NINGÚN ELEMENTO DE PRUEBA y en otros casos, también ya precisados, presentaron pruebas que NO TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO, no cumpliéndose así el requisito de procedibilidad que exige el artículo 12 de la citada Ley de Responsabilidades, relativo a la "presentación de elementos de prueba", por lo que NO AMERITA LA INCOACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO.

DÉCIMO QUINTO.- Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

DECRETO 153

ARTÍCULO ÚNICO.- Las conductas y omisiones atribuidas, por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros denunciados, al inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, no corresponden a las enumeradas por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

El inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, es actualmente Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

La denuncia o solicitud de Juicio Político, presentada en contra del inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, no es procedente y por lo tanto NO AMERITA LA INCOACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. Archívese el presente expediente en los términos de ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 13266

DECRETO No.- 154

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día diez de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el original de un escrito, constante de seis fojas útiles tamaño oficio, suscrito por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, mediante el cual le atribuyen a César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, la comisión de diversos actos y omisiones, que según ellos, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho por lo que solicitaron se iniciara Juicio Político en contra del citado Presidente Municipal asunto sobre el cual las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, emitimos el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Que asimismo, en el punto II de HECHOS (foja tres) del citado escrito los denunciados afirman lo siguiente

"II.- Denunciamos ante esta H. Cámara de Diputados el ejercicio abusivo de funciones previsto y sancionado por el Artículo 240 del Código Penal Vigente en el Estado, toda vez que este establece que comete el delito de ejercicio de abusivos de funciones el servidor Público que

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos a propio servidor público.

A su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad, o por afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa, directa socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte

Pero es el caso que nos ocupa que el C. Presidente Municipal CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG ha otorgado contratos a familiares violando sistemáticamente dichos Artículos y además se han creado empresas de las llamadas del Portafolios porque solo existen en papeles membretados, y ahí la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Finanzas, El Seguro Social Infonavit, Verifiquen y verán que lo facturado contra lo declarado (QUE DUDAMOS QUE LO HAYAN HECHO) es irrisorio y con esto se terminan de burlar del pueblo y de las Instituciones, señalamos casos concretos de Nepotismo de los siguientes contratistas que obran en las facturas que presentó a este honorable Congreso del Estado el C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG y que son Compañía "ROCA" cuya representante legal es la esposa del Subdirector de Obras Públicas, el SR. JOSE CADENAS CUPIDO: Constructora Huimanguillo, del Contador JOSE RAMON AGUILERA ACOSTA : prestanombres de los hermanos del Presidente: -- "GANS" Construcciones, del Contador ALBERTO ESTRADA GARDUZA, casado con una cuñada del hermano del Edil; Construcciones DOS C.M.S.A. DE C.V. del C. JOSE DEL C. ESTRADA CADENAS, familiar de la esposa del Edil, INGRID DEL CARMEN GARCIA LEIVA, hija del Señor Abel Garcia: Prestanombres de MANRIQUE FERRER ALEGRIA, Subdirector de Caminos, y quien está casado con una prima del CESAR ERNESTO, su primo hermano de Constructora MAYMA S.A. DE C.V., y los funcionarios que intervienen en estos programas como el Director de Obras Públicas, de Programación, El Tesorero, etc."

TERCERO.- Los denunciados anexaron al citado escrito, treinta y cinco copias fotostáticas simples del mismo número de documentos diversos (fojas ocho a cuarenta y dos) y de las cuales se dió fe (fojas sesenta y uno a sesenta y cuatro) mismos documentos que, por economía procesal, damos aquí por reproducidos en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El mismo día de la presentación de la mencionada denuncia, el Licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor del Congreso del Estado, turnó a los Señores Diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Congreso, dicho escrito de denuncia y sus anexos (foja uno).

QUINTO.- Por lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, siendo las catorce horas del día diez de noviembre del presente año, dio inicio al acta de integración del expediente correspondiente a la citada denuncia, haciendo constar la recepción de la misma, declarándose, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 19, 22, 23, 28, 36, fracción XXV, 66, 67, 68, 69 y 72 de la Constitución Política Local, 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 16, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, competente para conocer de dicha denuncia y resolver, en su oportunidad, lo que conforme a derecho proceda (fojas sesenta y sesenta y uno).

SEXTO.- Que el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron a ratificar su escrito de denuncia los Señores : Licenciado Rafael Sánchez Moreno, Ingeniero Domingo Ordóñez Acuña, Roberto Castellanos Cool, Antonio Hernández García, Licenciado Esteban Soriano Jiménez, Ingeniero Alcides Escolástico Palma, Eleazar de los Santos Marín e Ingeniero Arquitecto Andrés Antonio Hernández Esponda (fojas sesenta y siete a setenta y tres).

SÉPTIMO.- Que siendo las trece horas con treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, tomó entre otros el siguiente Acuerdo.- "Tercero: de la lectura, análisis y estudio del escrito de denuncia y documentos anexados a la misma, presentados por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, se concluye indudablemente que, los denunciantes le imputan, en síntesis, al Señor César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de un buen despacho, por lo que los denunciantes solicitan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 12 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que debe iniciarse Juicio Político en contra del citado César Ernesto Rabelo Dagdug. Asimismo, en su escrito de denuncia (foja tres, punto II) los denunciantes le atribuyen al mencionado César Ernesto Rabelo Dagdug, la posible comisión del delito de Ejercicio Abusivo de Funciones, previsto y sancionado por el artículo 240 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo anterior, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo ordenado por el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, determinamos continuar en las presentes actuaciones o expediente las diligencias procedentes relativas exclusivamente a la solicitud de Juicio Político, solicitud que queda registrada con el número HCE-001/98. Y por lo que hace a la denuncia por la posible comisión del delito de Ejercicio Abusivo de Funciones, fórmese con las copias fotostáticas de todo lo actuado otro expediente, cuyo número será HCE-001/98. En el cual se llevarán a cabo todas las diligencias relacionadas con la solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia, presentada en contra de César Ernesto Rabelo Dagdug, Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco. La solicitud de Juicio Político HCE-001/98 y la solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98 quedan radicadas ante esta Mesa Directiva de la Quincuagesimasexta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, para que en forma autónoma e independiente, se lleven a cabo las diligencias posteriores relativas a cada una de dichas solicitudes". (fojas setenta y cuatro y setenta y cinco).

OCTAVO.- Que siendo las quince horas del día trece de noviembre del año en curso, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Congreso, hicieron constar que, "en cumplimiento al ACUERDO tomado por nosotros mismos en la fecha en que se actúa, procedemos, con las copias fotostáticas : del escrito de denuncia, documentos que anexaron los denunciantes, oficio de recepción de denuncia, oficio de notificación suscrito por el Señor Esteban Soriano Jiménez y el Licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez, así como con las copias fotostáticas (certificadas) de todas las diligencias practicadas por esta Mesa Directiva, a integrar en forma autónoma e independiente el expediente de SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA HCE-001/98, en el cual se realizarán exclusivamente las actuaciones procedentes con dicha solicitud." (foja setenta y seis).

NOVENO.- Que se hizo constar y se dio fe de haber recibido la copia fotostática certificada del acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Congreso del Estado, el día doce de noviembre del presente año, en la cual, entre otras cosas, se dice lo siguiente : "y en lo que corresponde al escrito de denuncia en contra del Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, César Ernesto Rabelo Dagdug, se están llevando a cabo los trámites legales." (foja setenta y siete).

DÉCIMO.- Que el día dieciséis de noviembre del año actual, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, acordaron : "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 65, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 63, fracciones II y IV, inciso C del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, **TÚRNESE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS Y LOS ORIGINALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA HCE-001/98,** el cual consta de setenta y nueve fojas útiles, **A LOS SEÑORES DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y GRAN JURADO,** para que, en su oportunidad, procedan conforme a derecho. (fojas setenta y ocho y setenta y nueve).

DÉCIMO PRIMERO.- Que siendo las quince horas del día dieciséis de noviembre del presente año, los Diputados Manuel Andrade Díaz y Jesús Alejandro Almeida, Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, respectivamente, recibieron el original del oficio sin número de la fecha indicada, suscrito por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Congreso (fojas ochenta y ochenta y uno) mediante el cual nos remitieron el expediente de Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98, para que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el Considerando anterior, procedamos a emitir el dictamen correspondiente, lo cual se hizo constar en la foja ochenta y dos del citado expediente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo anterior, el Diputado Manuel Andrade Díaz, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, procedió inmediatamente a invitar a los Diputados Jorge Luis Iza Ramírez, Angel Pérez Ramos y Carlos Alberto Valenzuela Cabrales, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente, de dicha Comisión, para que se reunieran el día dieciséis de noviembre del año en curso a las dieciocho horas en la Sala de Juntas de la Gran Comisión de este Congreso, para darles a conocer la recepción y contenido del

expediente de Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98. Asimismo, el Diputado Jesús Alejandro Almeida, Presidente de la Comisión de Justicia y Gran Jurado hizo la misma invitación a los Diputados Luis Felipe Madrigal Hernández y Raymundo Rosado Mendoza, Secretario y Vocal, respectivamente de esa Comisión (foja ochenta y dos).

DÉCIMO TERCERO.- Así pues, el día, hora y lugar citados en el Considerando anterior, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, nos reunimos y enterados del contenido del expediente de Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98, entre otras cosas "ACORDAMOS Tercero.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 65, fracciones II y IV, 82, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 62, 63, fracciones II y IV, inciso C, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 12 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, todos los Diputados de dichas Comisiones, en forma conjunta, elaboremos un solo dictamen en relación con la Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98, para presentarlo en su oportunidad a la consideración de nuestros compañeros Diputados de esta Quincuagesimasexta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco." (fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro).

DÉCIMO CUARTO.- Que siendo las veinte horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, recibimos por conducto de la Oficialía Mayor de este Congreso, el origina de un escrito constante de cinco fojas útiles, escritas en sus anversos, fechado el día antes señalado, suscrito por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros denunciantes, mediante el cual presentan y anexan, en cincuenta y nueve fojas útiles, diversas pruebas documentales públicas y privadas relacionadas con los hechos que denunciaron en contra del inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, mismos documentos que se anexaron al expediente de Solicitud de Juicio Político HCE-001/98, ordenándose sacarle copia fotostática a todos y cada uno de dichos documentos para anexarlos a este expediente de Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98.

Asimismo, siendo las veintuna horas con quince minutos del día diez de diciembre del presente año, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, acordamos : con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se desechan de plano todas las pruebas documentales públicas y privadas presentadas en esta misma fecha por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros denunciantes, por haberlas presentado extemporáneamente, ya que dichas pruebas debieron haberlas presentado el día diez de noviembre del presente año, o sea, el día en que presentaron a este Congreso su escrito de denuncia, o bien, pudieron haberlas presentado el día trece de noviembre del año en curso, fecha en que los denunciantes ratificaron su escrito de denuncia (fojas sesenta y siete a setenta y tres) por lo que el término que tuvieron los denunciantes para presentar las citadas pruebas ha transcurrido con notorio exceso.

DÉCIMO QUINTO.- Que de la lectura y estudio del escrito de denuncia presentado por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, se desprende en síntesis que, en el punto II de HECHOS (foja tres del citado escrito y foja cuatro del expediente) le imputan al inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, haber incurrido en el posible delito de ejercicio abusivo de funciones, previsto por el artículo 240, fracción I y sancionado por los párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo artículo del Código Penal del Estado de Tabasco, toda vez que, según los denunciantes, ha otorgado contratos a familiares como lo son : "Compañía "ROCA" cuya representante legal es la esposa del Subdirector de Obras Públicas, el SR. JOSE CADENAS CUPIDO; Constructora Huimanguillo, del Contador JOSE RAMÓN AGUILERA ACOSTA, prestanombres de los hermanos del Presidente:--"GANS" Construcciones, del Contador ALBERTO ESTRADA GARDUZA, casado con una cuñada del hermano del Edil., Construcciones DOS C.M.S.A. DE C.V. del C. JOSÉ DEL C. ESTRADA CADENAS, familiar de la esposa del Edil, INGRID DEL CARMEN GARCÍA LEIVA, hija del SR. ABEL GARCÍA; Prestanombres de MANRIQUE FERRER ALEGRIA, Subdirector de Caminos, y quien está casado con una prima de CÉSAR ERNESTO, su primo hermano de Constructora MAYMA S.A. DE C.V., y los funcionarios que intervienen en estos programas como el Director de Obras Públicas, de Programación, El Tesorero, etc."

Por lo dicho, debe interpretarse que los denunciantes solicitan se inicie en contra del inculcado César Ernesto Rabelo Dagdug, el Procedimiento para la Declaración de Procedencia, previsto por los artículos 67, fracción II y último párrafo, 69, 72, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, 1, fracción V, 3, fracción I, 7, último párrafo, 25 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

De las treinta y cinco COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES que presentaron los denunciantes, como supuestas pruebas documentales privadas, en ninguna de ellas se hace referencia a los casos de ejercicio abusivo de funciones señalados por ellos mismos en su mencionado escrito, por lo que debe entenderse, ya no tanto en buena lógica jurídica, sino dentro de la lógica elemental que, **LOS DENUNCIANTES NO PRESENTARÁN NINGUN ELEMENTO DE PRUEBA PARA PROBAR SU DICHO,** no cumpliendo así el requisito de procedibilidad que exigen el último párrafo del artículo 67, en relación con la fracción II del mismo artículo de la Constitución Política Local, y el artículo 12, en relación con el 25, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, relativos a que, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Cámara de Diputados, en contra de los servidores públicos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, por la posible comisión de algún delito.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 240, fracción I del Código Penal del Estado de Tabasco, dice :

*Artículo 240.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones, el servidor público que:

1.- En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad, o por afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."

Es evidente que, para presumir, en el caso en estudio, la existencia del delito de ejercicio abusivo de funciones, deben aportarse pruebas suficientes relativas a que, el inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, en el desempeño de su empleo como Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, indebidamente otorgó, por sí o por interpósita persona contrato, concesión, permiso, licencia, autorización, franquicia, exención, efectuó compra o venta o realizó cualquier acto jurídico que produjo beneficio económico a él mismo, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, concubina, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que César Ernesto Rabelo Dagdug o las personas antes referidas formen parte; pero, como ya dijimos, los denunciados NO APORTARON NINGÚN ELEMENTO DE PRUEBA PARA PROBAR SU DICHO NI LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO CÉSAR ERNESTO RABELO DAGDUG, EN EL SUPUESTO ILÍCITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES. Luego entonces, debe tenerse por inexistente dicho delito.

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Las conductas atribuidas por los denunciados al inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, no corresponden a las enumeradas o previstas en el artículo 240, fracción I del Código Penal del Estado de Tabasco.

2.- Es del conocimiento público y notorio que, el inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, es actualmente Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3.- La Denuncia o Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia HCE-001/98., presentada por el Licenciado Rafael Sánchez Moreno y otros, en contra del inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, no es procedente, toda vez que los denunciados no presentaron ningún elemento de prueba, no cumpliéndose así con el requisito de procedibilidad que exigen el último párrafo del artículo 67, en relación con la fracción II del mismo artículo de la Constitución Política Local, y el artículo 12, en relación con el 25, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tal y como lo señalamos en el Considerando Décimo Cuarto de este Dictamen, por lo que NO AMERITA LA INCOACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO 154

ARTÍCULO ÚNICO.- Las conductas atribuidas por los denunciados al inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, no corresponden a las enumeradas o previstas en el artículo 240, fracción I del Código Penal del Estado de Tabasco.

El inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, es actualmente Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

La Denuncia o Solicitud de Procedimiento para la Declaración de Procedencia, presentada en contra del inculpado César Ernesto Rabelo Dagdug, NO ES PROCEDENTE y por lo tanto NO AMERITA LA INCOACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. Archívese el presente expediente en los términos de ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 13267

DECRETO No.- 155

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas participan de las argumentaciones expresadas, en los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en el sentido de que el propósito común de la iniciativa de reforma constitucional aprobada por las mismas, es el de lograr el mantenimiento del medio ambiente, por lo que participan de la determinación tanto de considerar oportuna la inclusión en el texto constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado a fin de que éste sea preservado para la presente y futuras generaciones, como también de la consideración de reforma el texto constitucional, particularmente el primer párrafo del artículo 25, con el fin de garantizar que la rectoría del desarrollo nacional sea, además de integral, sustentable, logrando el mantenimiento de la misma y el soporte con que debe contar en aras de un mejor nivel de vida, a través del crecimiento económico y la protección ambiental.

SEGUNDO.- Los problemas ambientales, los deterioros de los recursos naturales y en suma toda las implicaciones que giran en derredor de la ecología nacional, han merecido atención especial por parte de las autoridades gubernamentales, en los tres niveles de gobierno desde fechas recientes.

TERCERO.- El uso inadecuado de los suelos ha ocasionado una disminución de la fertilidad del suelo en todo el territorio nacional; la mayoría de las regiones hidrológicas están calificadas como contaminadas, y en la actividad pesquera presentan casos de sobreexplotación para varias especies. Estas alteraciones al medio ambiente propician cambios globales que trascienden al espacio nacional y colocan el tema en el área internacional. Los efectos acumulados durante años y la reducción de oportunidades productivas por causa de mal uso de los recursos naturales, no podrán ser superados en un corto plazo.

CUARTO.- La atención debe centrarse en frenar las tendencias de deterioro ecológico y sentar las bases para transitar a un desarrollo sustentable. El reto es, que sociedad y Estado, asuman plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que permita mejor calidad de vida para todos.

QUINTO.- Estas Comisiones consideran que son apropiadas la adición que se propone al artículo 4º de la Constitución General de la República, para consignar de manera específica el derecho de toda persona para contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y la modificación del primer párrafo del artículo 25 de la propia Carta Magna para que dentro de la rectoría que corresponde al Estado del desarrollo nacional; y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal, estas Comisiones consideran que se debe aprobar la minuta con Proyecto de decreto que fue remitida a este Congreso, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 155

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 4º; pasando los párrafos quinto y sexto a ser sexto y séptimo respectivamente y reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º; pasando los párrafos quinto y sexto a ser sexto y séptimo respectivamente y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

...

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13258

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 14/998, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por PIEDAD REYES MARTINEZ en contra de BENIGNO MONTIEL REYES, con fecha Once de Agosto del Presente Año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Vistos a sus autos y escrito se acuerda: - - - -

UNICO.- Se tiene por presentada la C. PIEDAD REYES MARTINEZ, actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir una constancia de domicilio ignorado expedida por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, y apareciendo que el demandado BENIGNO MONTIEL REYES, se considera de domicilio ignorado, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, emplácese al demandado BENIGNO MONTIEL REYES, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y EL SURESTE, haciéndole saber al demandado BENIGNO MONTIEL REYES, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del - - -

término de CUARENTA DIAS HABLES contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término de NUEVE DIAS concedidos para contestar la demanda, al día siguiente de vencido aquel - - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO - -

LA SECRETARIA JUDICIAL, LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

2 (7/7)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.